

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 69; 84; 85; 157, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 10 de diciembre de 2019, los Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (en materia de discapacidad).
- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

de la Ley Federal del Trabajo (en materia de discapacidad), a cargo de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para un mejor proceder, realizó las consultas pertinentes a los integrantes de la Comisión, así como al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **emite la presente Opinión en sentido positivo con modificaciones**, aprobada durante su Décimo Séptima Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2020.

Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa propone se modifique la denominación del título quinto para quedar como "del Trabajo que realicen las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad", y se adicionan los capítulos I, II y III, y los artículos 180 A, 180 B, 180 C, 180 D, 180 E, 180 F y 180 G, todos de la Ley Federal del Trabajo.

Establecen que el objetivo de iniciativas es:

1. Identificar a una persona con discapacidad a todo ser humano con alguna deficiencia física, intelectual, mental y o sensorial de carácter permanente que realice una actividad laboral.
2. Establecer estímulos fiscales a fin de promover y estimular la contratación, permanencia y capacitación de las personas con discapacidad, basándonos en lo

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

establecido en el artículo 186 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, que consta de poder deducir ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal correspondiente, en un monto equivalente a 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad.

3. Se establece lo siguiente:

- I. Igualdad de condiciones con las demás;
- II. Condiciones de trabajo justas y favorables;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. Remuneración adecuada por trabajo de igual valor;
- V. Condiciones de trabajo seguras y saludables;
- VI. Protección contra el acoso; y
- VII. Reparación por agravios sufridos.

4. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desarrolle programas dirigidos a:

- I. Brindar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad, garantizando su permanencia y capacitación.
- II. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención y permanencia en el empleo.
- III. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; y
- IV. Fomentar oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

5. Todos los órganos de la administración pública federal, local y municipal deberán integrar a personas con discapacidad en sus plantillas laborales atendiendo a la preparación o experiencia del trabajador con discapacidad, debiendo destinar por lo menos el cinco por ciento de sus plazas de nueva creación y las vacantes.
6. Todo trabajador que adquiriera una discapacidad, una vez que haya sido rehabilitado, podrá solicitar a su empleador que le permita continuar laborando en su mismo empleo siempre que esto sea posible o, en su caso, ser reubicado en otra área donde pueda realizar alguna actividad laboral que le permita trabajar dignamente.
7. Los patrones deberán dar preferencia a la contratación de las personas con discapacidad, cuando éstas cubran con todos los requisitos que hayan sido solicitados para ocupar el puesto vacante.
8. Las personas con discapacidad tienen derecho a solicitar a los patrones los ajustes razonables que requieran para el mejor ejercicio de su actividad laboral. El patrón deberá realizar los ajustes razonables a la brevedad posible, siempre que éstos sean físicamente posibles y su costo no sobrepase los límites económicos de la empresa, de ser así, las leyes correspondientes en materia fiscal, deberán establecer los estímulos que le permitan al patrón deducir de sus obligaciones fiscales dicho monto.
9. Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en un ambiente seguro y saludable, el patrón deberá garantizar que los espacios laborales cuenten con las

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

condiciones de seguridad e higiene que requieren los trabajadores con discapacidad.

10. Se sancionará severamente a quienes violen los derechos de las personas con discapacidad, principalmente cuando sean sometidas a esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

Para justificar la propuesta, los proponentes señalan que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad; que en México son más de 7 millones, según el "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y que menos de una cuarta parte de esta población tiene un contrato formal.

El argumento central para la modificación, lo expresan como la importancia de contar con una "legislación incluyente que contemple entre otras cosas sus condiciones específicas en cada materia, como es el caso de la Ley Federal del Trabajo, que a la fecha regula el trabajo de las mujeres y de los menores, y que bien podría regular el trabajo que realizan las personas con discapacidad, en donde se incluya lo que en dicha materia establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al igual que lo establecido en el Convenio 159 de la Organización Mundial del Trabajo, que establece que las políticas "deben estar destinadas a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo".

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

Para justificar la propuesta, a nivel constitucional, los proponentes señalan el artículo 123 que establece que Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley" y el convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo.

Consideraciones

I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera en término generales apropiada la propuesta de reforma planteada, toda vez que busca diferenciar y atender una problemática existente en torno al derecho al Trabajo de Mujeres, Menores y Personas con Discapacidad. En este orden de ideas, hace su opinión en sentido positivo, aunque se sugieren modificaciones que eviten contradicciones. Igualmente, se reconoce que el estudio o pertinencia de las modificaciones en la Ley Federal del Trabajo, corresponderá a la Comisión que encabeza el turno.

II. La propuesta se considera en términos generales alineada a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, empero se sugiere que la definición sobre persona con discapacidad se tome de este ordenamiento o de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para evitar imprecisiones. Igualmente, se considera relevante la propuesta, en términos de lo establecido en el artículo 27 "Trabajo y empleo" de la Convención, que señala la importancia de la no discriminación, la inclusión y la implementación de ajustes razonables.

III. En lo que refiere a la propuesta de definición en el artículo 180-A, la Comisión sugiere que se redireccione o realice una adaptación a la definición establecida en el artículo 2, fracción XXVII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con

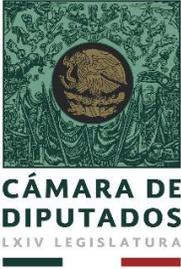
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

Discapacidad, que a la letra establece "XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás".

IV. Esta sugerencia es en virtud que la definición propuesta no se encuentra alineada a la visión de inclusión establecida en la Convención y la Ley. Los proponentes plantean con su definición que la discapacidad se presenta por las deficiencias de la persona y no observa que estas deficiencias de la persona, son discapacitantes en el momento que el entorno representa una barrera para la persona y no es "per se" una limitante para la persona. Es decir, si se pone el acento en la persona y sus deficiencias, no se está observando que la discapacidad es producto de las interacciones de la persona con las barreras del entorno y que, eliminando las barreras, la persona sigue teniendo sus deficiencias, pero será funcional, autónomo e independiente.

V. En lo que refiere a la propuesta de cuota del 5% de contratación obligatoria a personas con discapacidad, establecida en el artículo 180-D y los ajustes razonables establecidos en el artículo 180-G, ambos de la Ley Federal del Trabajo; la Comisión lo considera importante y loable atender estas propuestas; empero, se sugiere a la Comisión que encabeza el turno, estudiar el tema a la luz de lo existente como estímulos fiscales a quienes contraten personas con discapacidad o realizan ajustes razonables, establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 34, fracción XII y 186, respectivamente.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE DISCAPACIDAD), A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 5152).

Por lo antes expuesto y para los efectos del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el presente:

Acuerdo

Primero. Se emite la presente opinión en sentido positivo con modificaciones y en consecuencia, se sugiere a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que encabeza el Dictamen, emita un proyecto de dictamen en sentido positivo, que mantenga el espíritu social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (en materia de discapacidad) (5152).

Segundo. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para los efectos reglamentarios que correspondan y a Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.